



Resolución Sub-Gerencial

N°0283-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 69618-2013 tramitado por la COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA, sobre autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 10 de setiembre del 2013, la COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA, con RUC 20498310304, representada por su Presidente Silverio Macario Mayanasa Herencia, solicita autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores de la ruta, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 401-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 10 de octubre del 2013, notificada el 16 del mismo mes y año, se le comunica a la transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

“Artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS N°017-2009-MTC:

- 1. Numeral 55.1.1:** Según el artículo 37° numeral 37.3 del RENAT cuando el transportista sea persona jurídica deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación de servicio de transporte, debiendo contar con un gerente o administrador. Asimismo, el artículo 38° numeral 38.1.2 señala que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de terrestre de personas mixto o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transportes de carácter comercial. En tal sentido:
 - Deberá acreditar que la Comunidad Campesina desde Orcopampa es una organización empresarial que cuenta con un Gerente o Administrador.
 - Asimismo, el estatuto social de la Comunidad Campesina deberá establecer como principal actividad, la prestación de servicio de transporte terrestre de personas, mixto o ambas
 - De las copias de las partidas registrales acompañadas aparece, que la Comunidad Campesina de Orcopampa no tiene como objeto social el servicio de transporte terrestre de personas; pero en el asiento D00004, rubro modificación de estatutos, de la partida N° 01064474, se señala que se está modificando el artículo 4 del estatuto de la Empresa Comunal de Servicios Múltiples de Orcopampa, razón social diferente a la de Comunidad Campesina de Orcopampa que es la que está solicitando la autorización. Por tanto, deberá aclarar tales hechos, señalando cuál es la razón social correcta. La de la Comunidad Campesina de Orcopampa o la de Empresa Comunal de Servicios Múltiples Orcopampa y adjuntar los documentos pertinentes.
- 2. Numeral 55.1.4:** La vigencia de poder está vencida. Además, falta adjuntar documentos registrales de las facultades del representante legal de la Comunidad Campesina de Orcopampa.
- 3. Numeral 55.1.5:** Falta presentar copia del DNI y de la licencia de conducir del conductor Llerena Rodríguez, Dany Fredy.
 - Falta el Certificado de Capacitación del conductor Condori Ramírez, Alberto, el que deberá ser para el servicio de transporte interprovincial.
- 4. Numeral 55.1.6:** Falta acompañar copia legalizada de las tarjetas de propiedad de **TODOS** los vehículos ofertados, los que deben estar a nombre de la Comunidad Campesina de Orcopampa.
- 5. Numeral 55.1.8:** El SOAT del vehículo ofertado de placas V3U-951 vence el 15-10-2013.
- 6. Numeral 55.1.9:** Los certificados de inspección técnica vehicular de todos los vehículos ofertados son de ámbito nacional, cuando debe ser de ámbito regional.





Resolución Sub-Gerencial

N° 0283-2014-GRA/GRTC-SGTT

- El CITV del vehículo de placas V3U-951 es para transporte regular, cuando debe ser para transporte especial.
- 7. **Numeral 55.1.10:** Falta la declaración jurada de los demás miembros de la junta directiva de la comunidad campesina de Orcopampa, como son: El Vicepresidente, el Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio, o delito tributario.
- 8. **Numeral 55.1.11:** Falta la declaración jurada de los demás miembros de la junta directiva de la Comunidad Campesina de Orcopampa, como son: El Vicepresidente, el Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o de inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometida a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 de RENAT.
- 9. **Numeral 55.1.12.2:** En la declaración jurada de destino al que se pretende prestar el servicio, se señala que la ruta es en todo el distrito de Orcopampa, cuando de acuerdo su solicitud, está pidiendo autorización para servicio especial de transporte de trabajadores, sírvase aclarar.
 - Asimismo, se está indicando que el servicio es estándar, cuando es un servicio especial de transporte de trabajadores. Sírvase aclarar.
- 10. **Numeral 55.1.12.3:** En la declaración de asignación de vehículos también se señala la modalidad del servicio estándar cuando, como se reitera es un servicio especial de transportes de pasajeros.
- 11. **Numeral 55.1.12.5:** Falta adjuntar documento que cuenta con una oficina administrativa, tal como lo señala el Art. 33.2 del RENAT.
- 12. **Numeral 55.1.12.7:** Falta adjuntar los documentos de los medios de comunicación contratados para los vehículos ofertados.
- 13. **Numeral 55.1.12.8:** Falta indicar en la declaración jurada la fecha de aprobación del manual general de operaciones y acompañar copia del acta de dicha aprobación exigido por el RENAT y copia del Manual General de Operaciones.
- 14. **Numeral 55.1.12.9:** Faltan declaración de los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos).
- 15. **Numeral 55.1.12.10:** Falta señalar el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de la persona a cargo de la gerencia de operaciones y de prevención de riegos y adjuntar los documentos correspondientes.

Artículo 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte –D.S N° 017-2009–MTC:

- 16. **Numeral 20.1.10:** Falta acreditar que los vehículos cuenten con un sistema de control monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, señalar en hoja aparte y adjuntar el contrato y la constancia de instalación en cada vehículo.

Artículo 42° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte –D.S N° 017-2009 –MTC:

- 17. **Numeral 42.1.2:** En la declaración jurada ad también se señala modalidad de servicio estándar cuando es la modalidad de servicio especial de transporte de trabajadores.”

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.



Resolución Sub-Gerencial

N° 0283 -2014-GRA/GRTC-SGTT

CUARTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 16 de octubre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

QUINTO.- Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.1, 55.1.4, 55.1.5, 55.1.6, 55.1.8, 55.1.9, 55.1.10, 55.1.11, 55.1.12.2, 55.1.12.3, 55.1.12.5, 55.1.12.7, 55.1.12.8, 55.1.12.9, 55.1.12.10 del artículo 55°, 20.1.10 del artículo 20° y 42.1.2 del artículo 42° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener una autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe N° 173-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores, presentada por la COMUNIDAD CAMPESINA DE ORCOPAMPA, con RUC 20455961921, representada por su Presidente Silverio Macario Mayanasa Herencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

20 MAYO 2014



RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA